

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS  
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL  
TESORERIA MUNICIPAL PANZOS, ALTA VERAPAZ  
01 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**GUATEMALA, MAYO DE 2,010**



## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
Base Legal	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	1
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	1
Generales	1
Específicos	1
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	2
Área Financiera	2
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	14
<b>6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	24
<b>Anexos</b>	26
Información Financiera y Presupuestaría	27
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	27
Egresos por Grupos de Gasto	28
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	29
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	30





Guatemala, 28 de mayo de 2,010

Señor  
Edwin Ricardo Rummler Tení  
Alcalde Municipal  
MUNICIPALIDAD DE PANZOS, ALTA VERAPAZ

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE PANZOS, ALTA VERAPAZ con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

#### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

- 1 Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria
- 2 Deficiente registro en operaciones presupuestarias
- 3 Deficiente registro de bienes en almacén
- 4 Falta de nombramiento para cumplimiento de funciones
- 5 Operaciones realizadas fuera del sistema contable autorizado
- 6 Deficiencias en el Libro de Inventarios

#### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**





- 1 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .
- 2 Falta de fianzas de cumplimiento
- 3 Falta de documentación de legítimo abono
- 4 Familiares de miembros del Concejo Municipal ejerciendo cargos administrativos
- 5 Utilización de recursos para fines distintos a los programados

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

La municipalidad de Panzos, Departamento de Alta Verapaz, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

## 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.

### Específicos



Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área Financiera**

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones, Gastos administrativos y de operación; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



## HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

### Hallazgo No.1

#### Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria

##### Condición

Al revisar las actas suscritas en sesiones del Concejo Municipal, en las cuales se conocen las modificaciones presupuestarias para su aprobación respectiva, se determinó que se realizaron disminuciones al programa de la Deuda Pública, según Acuerdo Municipal contenido en acta No. 66-2009 del 18 de noviembre de 2,009 punto DECIMO TERCERO con valor de Q956,000.00, para realizar ampliaciones del programa de Inversión según Acuerdo contenido en acta No. 67-2009 de fecha 24 de noviembre de 2,009, con los créditos disminuidos, lo cual es improcedente ya que están trasladando alzas que ya estaban asignadas. Este procedimiento es inusual, pues estas modificaciones se encuentran normadas para ser aplicadas como transferencias presupuestarias

##### Criterio

El Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto., indica en su artículo 32. Modificaciones Presupuestarias. "Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se realizarán de la manera siguiente: 1. Por medio de acuerdo gubernativo refrendado por los titulares de las instituciones afectadas, cuando el traslado sea de una institución a otra, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. 2. Por medio de acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre y cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes: a. Cuando las transferencias impliquen la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 "Servicios Personales" y renglones 911 "Emergencias y Calamidades Públicas" y 914 "Gastos no Previstos"; b. Modificaciones en las fuentes de financiamiento; y, c. Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y/o subprograma. 3. Por resolución Ministerial del Ministerio interesado; resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República cuando se trate del presupuesto de la Presidencia de la República; y, resolución de la máxima autoridad de cada dependencia y secretaría, cuando corresponda al presupuesto de las Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo; en los casos siguientes: a. Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o



subprograma; b. Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre grupos no controlados del programa o categoría equivalente, subprograma o proyecto; y, c. Cuando las transferencias ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa, o categoría equivalente, subprograma o proyecto. Todas las transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación, la que deberá notificarlas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas”.

El Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, indica en su artículo 66. Pago de la Deuda Pública. “Con el propósito de asegurar el estricto cumplimiento de los pagos de la deuda pública interna y externa, se observarán las normas siguientes: a), b), c), d), e), f) Las asignaciones previstas en los presupuestos de las entidades descentralizadas o autónomas para el pago de la deuda pública deberán utilizarse únicamente para ese fin y no podrán transferirse por motivo alguno...”.

### **Causa**

Deficiente programación presupuestaria.

### **Efecto**

Limita la transparencia en la ejecución de fondos públicos.

### **Recomendación**

Al Concejo y Alcalde Municipal, a efecto se cumpla con la debida programación presupuestaria realizada.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: “Según documento adjunto, el error detectado se dio porque en el libro original el detalle de las fuentes se encuentran con tinta rosada y al fotocopiarla y/o certificarla no se tomó en cuenta, pero si se tiene la información tal y como se presentó al Concejo Municipal. En su oportunidad el libro se hallaba en proceso de empastado y no se le pudo mostrar”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde Municipal, Concejal I, Concejal II,



Concejal III, Concejal IV, Concejal V, Sindico I, Sindico II por la cantidad Q10,000.00 para cada uno.

## Hallazgo No.2

### Deficiente registro en operaciones presupuestarias

#### Condición

Al realizar verificar la ejecución presupuestaria del ejercicio 2,009, se determinó que la primera ampliación presupuestaria del ejercicio 2,009, se aprobó mediante acta No. 02-2009 de fecha 13 de enero de 2,009 punto DECIMO PRIMERO, describiendo los saldos de caja obtenido al 31 de diciembre de 2,008. Sin embargo al generar el Comprobante Único de Ampliación Presupuestaria de egresos, del Sistema Integrado de Administración Financiera, se estableció que algunas partidas presupuestarias no coincidían con las que se autorizó por el Concejo Municipal.

#### Criterio

El Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, indica en el artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, numeral 4.19 indica: "Modificaciones presupuestarias. La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar porque los procedimientos para realizar las modificaciones presupuestarias, se sometan a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria. Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado."

#### Causa

Falta de cumplimiento a los aspectos y normativas legales, en cuanto a la autorización de los registros presupuestarios



**Efecto**

Limita la transparencia en la ejecución de los fondos públicos, al no cumplir con el proceso de autorización de los créditos presupuestarios

**Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones a la Secretaria y Tesorero Municipal, a efecto que previo a realizar los registros presupuestarios, se cumpla con el proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal de cada operación.

**Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: “Cada una de las modificaciones realizadas al presupuesto 2009 se han efectuado de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias que se tengan en cada oportunidad, respetando lo que el artículo 26 del decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, al mismo tiempo la herramienta informática SIAF Muni no permite realizar modificaciones que afecten la disponibilidad de las partidas presupuestarias si las mismas no contarán con los suficientes recursos.

Por otra parte en el caso de las ampliaciones con saldos de caja al 31 de diciembre 2,008 en el Acta No.02-2009 del Concejo Municipal, aprueba realizar la ampliación al presupuesto 2009 con los saldos de caja al 31 de diciembre 2008 indicando que el origen de los ingresos son saldos de caja e identificando las partidas de egresos que serán ampliados y en el Comprobante Único de Ampliación Presupuestaria se indican específicamente los rubros de los cuales quedo saldo al 31 de diciembre 2008 y las partidas de egresos que fueron ampliadas, ambos por parte del ingreso y el egreso cuadran en relación a lo aprobado según el Acta de Aprobación No. 02-2009, cumpliendo con el principio de equilibrio presupuestario.

En cuanto a que la autoridad máxima de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. Actualmente se utiliza como normas administrativo financieras las establecidas en el Manual de Administración Financiera Municipal –MAFIM- aprobado para uso en esta municipalidad”.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el comentario de la administración no es suficiente para desvanecerlo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de



la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde y Tesorero Municipal por la cantidad Q4,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.3**

#### **Deficiente registro de bienes en almacén**

##### **Condición**

Al realizar las verificaciones de los ingresos y salidas en los controles de almacén se determinó que las tarjetas kárdex que se están utilizando para el control de materiales y suministros, no llenan los requisitos para este fin, ya que únicamente describen las cantidades totales de los materiales que ingresan y el destino de su uso, sin embargo los precios unitarios y totales, así como el saldo de dichos suministros con sus respectivos valores, no se reflejan. Así mismo se lleva un control en tarjetas sin autorización para el movimiento de la producción de block y adoquín, con las mismas deficiencias.

##### **Criterio**

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, indica en el numeral

1.6 Tipos de Controles. Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros.

##### **Causa**

Incumplimiento a normas establecidas para el control interno, en cuanto a los registros de un almacén y bodega

##### **Efecto**

Riesgo de los intereses municipales, por el extravío o pérdida de los bienes, materiales y suministros.

##### **Recomendación**

El Alcalde Municipal deberá girar sus instrucciones al Tesorero Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento de las normas que regulan el manejo y control de materiales y suministros, a efecto de llevar registros que den cuenta y razón sobre el uso y destino de los bienes adquiridos.

##### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de



2,010, manifiestan: “Manifestamos que en la Municipalidad se lleva un libro de almacén que fue autorizado por la Contraloría General de Cuentas en la fecha veintiséis de diciembre del año dos mil ocho (26-12-2008) según Autorización de Libros Registro No. 8893/08 donde se han registrado y consolidado los Entradas y Salidas de cada bien y suministro. Basados en la sugerencia planteada por Auditoría, como Alcalde Municipal manifiesto, que ya se iniciaron los trámites para la Autorización del Libro Almacén que incluya además los precios unitarios, precios totales y el saldo de cada bien o suministro, para establecer un mejor control de cantidades y valores del libro Almacén y se instruirá al Encargado del Almacén para que se cumpla con llevar un control eficiente de materiales y suministros lo cual incluye el movimiento de la producción de block y Adoquín. Adjunto encontrará copias del inicio de la corrección al presente hallazgo y por cuestión de pago no se ha entregado a la CGC , para el formal procedimiento”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que los comentarios de la administración reconocen el incumplimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal por la cantidad de Q. 4,000.00 para cada uno.

### **Hallazgo No.4**

#### **Falta de nombramiento para cumplimiento de funciones**

##### **Condición**

Al realizar la verificación del cumplimiento de las actividades de cada unidad especializada, no se tuvo a la vista el nombramiento del encargado de inventario y el de almacén. Así mismo, se estableció en los registros de almacén comprobantes de egresos en los cuales no figuran las firmas de la autoridad responsable de su autorización, por lo que se considera que las disposiciones sobre la utilización se realizaron de forma verbal.

##### **Criterio**

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, numeral 1.9 indica: “ Instrucciones por escrito. La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles



necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional.

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal, indica en el artículo 53 “Atribuciones y obligaciones del Alcalde. En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a)..b)..c)..d)..e)..f).. g) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales..”

### **Causa**

Inobservancia de las normas y procedimientos para la administración de personal

### **Efecto**

Confusión en las actividades y duplicidad de funciones

### **Recomendación**

Al señor Alcalde Municipal, quien deberá girar sus instrucciones a efecto toda instrucción o asignación de funciones sea por escrito

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: “Como Alcalde Municipal he dado instrucciones para que se elaboren los nombramientos del Encargado de Inventarios y el de Almacén. En el caso de los comprobantes de egresos, la mayoría de las salidas del Almacén fueron firmadas por mi persona y para cumplir con el procedimiento de autorización se le ordenó al Encargado de Almacén de no entregar bienes o suministros sin el documento respectivo y la firma de autorizado de señor Alcalde Municipal, como también su real destino”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios de la administración son insuficientes para desvanecerlo

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 18), para el Alcalde Municipal por la cantidad de Q8,000.00

## Hallazgo No.5

### Operaciones realizadas fuera del sistema contable autorizado

#### Condición

Al revisar los egresos municipales se confirmó que durante el ejercicio fiscal 2,008, se realizaron pagos por servicios que proveedores prestaron a la municipalidad, los cuales ascienden a la cantidad de Q349,857.15 sin haber sido registrados en el SAIF. Según Acuerdo Municipal contenido en acta No. 01-2009 de fecha 9 de enero de 2,009, punto DECIMO TERCERO, se aprobó su operación con el presupuesto municipal vigente y en el mes junio de 2,009 se registro en el movimiento de caja diario como regularizaciones; evidenciado con esto que los cheques de pago fueron emitidos en su oportunidad fuera del sistema SIAF y una mala planificación del gasto con respecto al presupuesto autorizado para el año 2008.

#### Criterio

El Decreto 101-97 del Congreso de la República , Ley Orgánica del Presupuesto, indica el al artículo 16. Registros. Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: a. En materia de ingresos, la liquidación o momento en que éstos se devenguen, según el caso y su recaudación efectiva; y, b. En materia de egresos, las etapas del compromiso, del devengado y del pago. El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, indica en el artículo 12. Características del momento del registro. Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes: 1.-..., 2.- Para la ejecución del presupuesto de egresos: a)...; b)...; y, c) El pago extingue la obligación exigible mediante la entrega de una suma de dinero al acreedor o beneficiario. El registro del pago se efectuará en la fecha en que se emita el cheque, se formalice la transferencia de fondos a la cuenta del acreedor o beneficiario o se materialice por la entrega de efectivo o de otros valores. 3.-.”

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas y aprobadas mediante Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2,003, en el numeral 4.18 establece “Registros Presupuestarios. La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos



(devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones.” El oficio circular No. A-454-2008 emitida por el Contralor General de Cuentas, indica en literal b).. Además por ningún motivo podrán emitirse cheques de manera manual, fuera de los controles del Sistema Integrado de Administración Financiera. Recordemos que utilizando la Cuenta Única del Tesoro y siguiendo los procedimientos que dicta el Manuel de Administración Financiera Municipal (MAFIN) no existe causa alguna para cumplir con la rendición de cuentas de manera oportuna, tal como lo establece la normativa legal vigente”.

### **Causa**

Falta de cumplimiento a los aspectos y normativas legales, en cuanto a la emisión de cheques

### **Efecto**

Atraso en la contabilidad, ocasionando que la información financiera no sea oportuna

### **Recomendación**

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones al Tesorero Municipal, para que los cheques de cuentas bancarias municipales, sean emitidos utilizando el sistema SIAF para la generación de la información contable y presupuestaria de forma confiable y oportuna

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: “En relación al hallazgo por operatoria de gastos por valor de Q.349, 857.15 realizados durante el ejercicio 2008 que no se operaron en su oportunidad, manifiesto: que los mismos fueron registrados como una Cuenta por Liquidar en el Balance General al 31-12-2008, y posteriormente durante el ejercicio 2009 fue autorizada su regularización por medio del acta No. 01-2009 de fecha 09-01-2009, punto décimo tercero, registros que se realizaron en el mes de junio 2009, que consta en las copias entregadas a su persona durante la auditoría y que se pueden confirmar en los registros del PGRITO de ese mes, así como en los registros de la contabilidad y bancos dentro del SIAF MUNI. Lo anterior obedece a que durante el 2008 se halló el presupuesto ya consumido por los pagos efectuados en enero sobre deudas de salarios del 2007, (septiembre a diciembre, bono 14 y aguinaldo) que asumió la administración anterior y por lo consiguiente afectó grandemente y con muchas consecuencias para el 2009, que se tuvo que asumir a préstamos ante el Infom, para cubrir gastos de funcionamiento”



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que el comentario de la administración confirma el incumplimiento.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde Municipal, Concejal I, Concejal II, Concejal III, Concejal IV, Concejal V, Sindico I, Sindico II y Tesorero Municipal por la cantidad Q10,000.00 para cada uno

## **Hallazgo No.6**

### **Deficiencias en el Libro de Inventarios**

#### **Condición**

Al practicar el examen y revisión del libro de inventario, se estableció que existe deficiente control en el registro de los bienes ya que se están autorizando, registrando y descargando las bajas de inventario sin cumplir con el procedimiento legal establecido. Además existen alzas por adquisición de vehículos los cuales no se detallan con sus características completas.

#### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo No. 217-94 del Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de Bienes Muebles de la Administración Pública, indica en su artículo 4. "Para los casos de baja por destrucción de bienes inservibles que no sea posible reparar o utilizar, se deberá suscribir acta describiéndolos, separando aquellos que tengan componentes de metal e indicándose su valor registrado. Con certificaciones del acta y del ingreso al inventario, se deberá solicitar a la autoridad superior correspondiente, que autorice la continuación del trámite. Obtenida la misma, se enviará lo actuado a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para que se designe un delegado y solicite la intervención de un auditor de la Contraloría General de Cuentas, para que procedan a la verificación, luego de lo cual, se ordenará la incineración o incineración de los mismos, suscribiéndose acta y compulsando copias certificadas a la dependencia relacionada".

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, indica en el numeral 2.4 Autorización y Registro de Operaciones. "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los



procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo".

### **Causa**

Incumplimiento a las normas que regulan los inventarios de bienes municipales.

### **Efecto**

Registros contables que no tienen el respaldo legal correspondiente.

### **Recomendación**

El señor Alcalde Municipal, debe girar sus instrucciones al Tesorero Municipal, a efecto que todo registro en el libro de inventario cuente con respaldo legal.

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: "Para dar respuesta a lo referente al deficiente control en el registro de los bienes, para los casos de bajas de inventario sin cumplir con el requisito legal establecido, se indica que en el libro de sesiones del Concejo Municipal No. 03-2009, según punto de acta No. 73-2009 de fecha 16 de Diciembre del año 2,009, en el punto quinto el joven Juan José Rax Caal, Encargado de Inventarios y el Señor Carlos Rafael Pérez Tesorero Municipal, presentaron al Concejo Municipal, el listado de bienes inventariables para darles de baja y así cumplir con lo que indica el artículo cuatro del reglamento de inventarios de los Bienes muebles de la Administración Pública, lo cual se menciona en el considerando de la misma acta, posteriormente el acta fue enviado a la Contraloría General de Cuentas según oficio sin número S/N de fecha catorce de enero del año dos mil diez (14-01-2010) para su seguimiento juntamente con el Inventario de Bienes al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve (31-12-2009) en la fecha quince de enero del mismo año. La Administración Financiera enviará de nuevo a la Contraloría, la certificación del punto de Acta donde el Concejo Municipal aprobó las salidas del inventario y detalle de los bienes que se les dará de baja y se enviará a la Dirección de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, para que se designe a un delegado y solicite la intervención de un auditor de la Contraloría General de Cuentas, para que procedan a verificar, luego de lo cual, se ordene la destrucción o incineración de los mismos y suscriban el acta respectivo. Por otro lado se hace de su conocimiento que los bienes dados de baja, se encuentran a la fecha en la Bodega Municipal, y esperar a que venga la autoridad competente a efectuar la destrucción de los bienes que se consideran no útiles nos reflejaría



en nuestro libro datos no reales, en el momento de presentar el informe anualmente; pero que se estará procediendo a partir de la fecha de acuerdo al procedimiento legal”.

### **Comentario de Auditoría**

El hallazgo se confirma debido a que los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21), para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q. 4,000.00, para cada uno.

## **HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

### **Hallazgo No.1**

#### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .**

#### **Condición**

Al revisar los expedientes de los proyectos ejecutados por la municipalidad, se establecieron incumplimientos en los proyectos siguientes: Mejoramiento Calles Aldea Telemán, según contrato No. 05-09 con valor de Q293,750.00 sin el IVA, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal sin tener a la vista la fianza de cumplimiento, ya que esta fue presentada posteriormente, de igual forma sucedió con la recepción de la obra, debido a que se suscribió el acta de recepción No.13-2009 de fecha 21 de septiembre de 2,009 y las fianzas de conservación de obra y saldos deudores fueron emitidas el 13 de octubre de 2,009. Así mismo el contrato carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo. Compra de Útiles Escolares para niños de escasos recursos, según contrato No. 02-09 con valor de Q129,776.79 sin el IVA, que carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo y fue aprobado por el Concejo Municipal sin tener a la vista la fianza de cumplimiento, ya que esta fue presentada posteriormente, Sistema de Agua Potable Parcelamiento Río Zarco Matriz-Parcelamiento Remolino Comunidad el Rancho, según contrato No.07-09 con valor de Q799,291.38 sin el IVA, que carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo. Habilitación de Carreteras Caserío Pueblo Viejo-Aldea San Lucas, según contrato No. 06-09 con valor de Q592,857.14 sin el IVA, que carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo y fue aprobado por el Concejo Municipal sin tener a la vista la fianza de cumplimiento, ya que esta fue presentada posteriormente, Compra de



vehículo tipo camión de volteo doble eje usado, según contrato No. 08-09 con valor de Q209,821.43 sin el IVA, falta fianza de cumplimiento y anticipo, Mantenimiento del tramo carretero de la Aldea Canlun al Caserio Palestina , según contrato No. 04-09 con valor de Q800,000.00 sin el IVA, el cual carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo y la recepción de la obra se realizó sin las fianzas de conservación de obra y saldos deudores que fueron presentadas posteriormente, Letrinización Parcelamiento Tinajas, según contrato No. 01-09 con valor de Q272,321.43 sin el IVA, que carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo, Remodelación y Ampliación del Edificio Municipal, según contrato No.03-09 con valor de Q658,258.93 sin el IVA, que carece de los precios unitarios de los renglones de trabajo y fue aprobado por el Concejo Municipal sin tener a la vista la fianza de cumplimiento, ya que esta fue presentada posteriormente.

### **Criterio**

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, indica en el artículo 6. Precios Unitarios y Totales. Las ofertas y contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda. 55 “Inspección y Recepción Final. Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.



Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este Artículo, en los que fuere aplicable.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en su artículo 26 "Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. \*Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el presidente o el Secretario General, indistintamente".

### **Causa**

No se cumple con las normas, procedimientos y requisitos legales relacionados a contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto.

### **Efecto**

Riesgo para los intereses del Estado, al aprobar los contratos sin exigir las fianzas de cumplimiento respectivas.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal y Alcalde Municipal, deben exigir que previo a la aprobación de todo contrato, cada uno de los contratistas de la municipalidad haya cumplido con el procedimiento legal establecido

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: "En relación a las fianzas a que refiere el presente hallazgo las mismas fueron cumplidas fuera de tiempo y algunas que no llegaron a nuestro poder y no fueron halladas en los respectivos expedientes. Se tomaron serias medidas para no volver a caer en ocasiones futuras en el hallazgo referido"



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios de la administración confirman el incumplimiento.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal, Concejal I, Concejal II, Concejal III, Concejal IV, Concejal V, Sindico I y Sindico II por la cantidad de Q66,064.84, para cada uno.

## **Hallazgo No.2**

### **Falta de fianzas de cumplimiento**

#### **Condición**

Se verifico que en la Adquisición de un Pick Up doble cabina, doble tracción, según contrato sin número, emitido el 18 de abril de 2,008, con valor de Q200,558.04 sin el IVA, del cual no se tuvo a la vista la fianza de cumplimiento y se pudo observar que el Concejo Municipal aprobó la necesidad de compra de dicho vehículo en Acuerdo contenido en acta No. 24-2008 del 16 de abril de 2,008, sin embargo el pago se hizo con cheque No. 3017 de la cuenta 3-011-01116-0 de BARURAL el 17 de abril de 2,008, un día antes de suscribir el contrato.

#### **Criterio**

El Decreto 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado, indica en el Artículo 65. De Cumplimiento. "Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación". Artículo 47. "Suscripción del Contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo". Artículo 62. Plazo Para Pagos. "Los pagos por estimaciones de trabajo, derivados de los contratos de obras por servicios prestados o por bienes y suministros se harán al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en



que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato. Se entiende por efectuado el pago, cuando el cheque que lo cubra se encuentre a disposición del contratista”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en su artículo 33. “Autorización de pagos. Todos los pagos derivados de la ejecución de los contratos a que se refiere la Ley , deberán ser autorizados por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada”

### **Causa**

No se cumple con las normas, procedimientos y requisitos legales relacionados a contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto

### **Efecto**

Riesgo para los intereses del Estado, al realizar lo pagos antes de elaborar el contrato con su fianza respectiva

### **Recomendación**

El Concejo Municipal y Alcalde Municipal, deben girar sus instrucciones al Tesorero Municipal a efecto que todo pago los contratistas de la municipalidad se haya cumplido con el procedimiento legal establecido

### **Comentario de los Responsables**

Los responsables de la administración en oficio sin número, de fecha mayo 12 de 2,010, manifiestan: “En relación a las fianzas a que refiere el presente hallazgo las mismas fueron cumplidas fuera de tiempo y algunas que no llegaron a nuestro poder y no fueron halladas en los respectivos expedientes. Se tomaron serias medidas para no volver a caer en ocasiones futuras en el hallazgo referido”

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, porque los comentarios de la administración no son suficientes para desvanecerlo

### **Acciones Legales y Administrativas**

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-2002 del Congreso de la República , Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal por la cantidad de Q2,005.58, para cada uno

### **Hallazgo No.3**



## Falta de documentación de legítimo abono

### Condición

Al practicar la revisión y examen del saldo de caja, se confirmó que al realizar los trasladados del saldo del 31 de diciembre 2,007 al 01 de enero de 2,008, se hizo con diferencias entre lo indicado en la cuenta bancaria No. 3011000256 a nombre de Tesorería Municipal y el libro de cuenta escritural del sistema SIAF por la cantidad de Q22,190.35 y la No.3011001338 a nombre de Municipalidad de Panzos por la cantidad Q128,540.99, sumando entre ambas Q150,731.34, de los cuales no se contó con documentación que respalde gastos realizados con esta cantidad. Derivado de esto, la Corporación Municipal actual aprobó las regularizaciones del saldo en el sistema SIAF con el fin de corregir las operaciones contables registrando saldos reales acorde a las operaciones financieras actuales y presentó la denuncia respectiva ante la Fiscalía Municipal de la Tinta Alta Verapaz.

### Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; indica en el artículo 87. Atribuciones del Tesorero. “Son atribuciones del tesorero la siguientes: a), b), c) d) Efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido”.

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, indica en el artículo 4. Sujetos de responsabilidad . “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. \* Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo”. Artículo 10. Responsabilidad penal. “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas”.

### Causa

Desorden en la ejecución de los fondos públicos y falta de utilización de la



herramienta informática aprobada para ello

### **Efecto**

Menoscabo a los intereses del Estado.

### **Recomendación**

Al señor Alcalde Municipal, gire sus instrucciones al Tesorero Municipal a efecto que se cumpla con los procedimientos normados para la recepción, ejecución y registro financiero de los fondos públicos.

### **Comentario de los Responsables**

El señor Alcalde Municipal, en acta No 04-2010 suscrita el 21 de abril de 2,010, manifiesta: "Que se puede alegar desconocimiento de lo anteriormente expuesto, ya que anteriormente, no se trabajaba en el sistema, cuando se hizo el corte de caja, por un Auditor Gubernamental nombrado a principios del año dos mil ocho, no se pudieron establecer saldos; ya que los saldos que aparecían en el sistema SIAF-MUNI no son los correctos. La municipalidad fue recibida en forma muy desordenada, no se contaban con documentos de soporte en la Tesorería Municipal debido a que fueron secuestrados por el Ministerio Público, en la administración anterior. Porque no se trabajaba en el sistema, se partió de los saldos bancarios, y no de los datos del sistema porque finalizan con un dato diferente a los datos de inicio del año dos mil ocho, además, antes de la presente auditoría, hemos tenido tres auditorías anteriores y ninguna de las tres se percató del presente inconveniente y no hicieron ninguna observación al respecto. La actual administración, conoció la diferencia del saldo, pero no se procedió a la denuncia correspondiente en su momento. Debido a ello, se procedió a citar tres veces al señor Ex tesorero, Ricardo Cuz Coc, a manera de aclarar la diferencia en mención y recientemente a solicitud del Auditor Gubernamental, se le invitó nuevamente a dilucidar la situación, pero fue imposible localizar su domicilio a pesar de la búsqueda exhaustiva que se tuvo al respecto". No se indican comentarios de los responsables directos del presente hallazgo debido a que el Ex Alcalde Municipal falleció y el Ex Tesorero Municipal no se pudo ubicar en la dirección declarada".

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por falta de justificaciones y pruebas para su desvanecimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia ante el Ministerio Público de conformidad al Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra del Ex Tesorero Municipal, por la cantidad de Q150,731.34



## Hallazgo No.4

### Familiares de miembros del Concejo Municipal ejerciendo cargos administrativos

#### Condición

Al realizar las pruebas de cumplimiento a los aspectos adjuntos al nombramiento de auditoría, se estableció que la administración de la Municipalidad de Panzos, Alta Verapaz, contrato durante el ejercicio 2,009 a personas incluidas dentro de los grados de parentesco con el Alcalde Municipal, para prestar el servicio en la Oficina Municipal de Planificación, Recursos Humanos y Encargado de Cuadrillas.

#### Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; indica en el artículo 82. "Prohibiciones: No podrán ser nombrados ni ejercer un cargo municipal: a) Los parientes del alcalde, de los Síndicos o de los concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. b) Los contemplados en el artículo 45 de este Código. c) Los que hubieren manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes y valores del Estado o del municipio, si no hubiera rendido cuentas y obtenido finiquito. Si al tiempo del nombramiento o posteriormente, el nombrado resultare incluido en cualesquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante el cargo y, en su caso, se le indemnizará de conformidad con la ley.

#### Causa

Inobservancia a las normas establecidas en el Código Municipal con relación al régimen laboral

#### Efecto

Limita la transparencia y la calidad del gasto público en la gestión municipal

#### Recomendación

Al señor Alcalde Municipal, en su calidad de Representante Legal de la Municipalidad con atención a las atribuciones que le confiere el Código Municipal deberá considerar las normas establecidas para la selección y contrataciones del personal municipal.

#### Comentario de los Responsables

El señor Alcalde Municipal, en acta No 04-2010 suscrita el 21 de abril de 2,010, manifiesta: "que dos de ellos (Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación y Encargado de Recursos Humanos) ya no laboran en la municipalidad, y que con



el resto se deberá agilizar los trámites correspondientes para que dejen de laborar en la misma”.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud de que en los comentarios de la administración se reconoce el incumplimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q6,000.00.

### **Hallazgo No.5**

#### **Utilización de recursos para fines distintos a los programados**

##### **Condición**

Al realizar el examen del área financiera, se estableció que el Concejo Municipal aprobó utilizar fondos de inversión para realizar gastos de funcionamiento, mediante la modalidad de préstamos financieros entre cuentas escriturales de inversión a las de funcionamiento, en la siguiente forma: Según Acuerdo Municipal contenido en acta No. 54-2009 de fecha 20 de octubre de 2,009 punto QUINTO aprobaron debitar de la fuente financiera IVA PAZ Inversión Q60,717.03 y del Situado Constitucional Inversión Q101,967.90 que suman Q162,684.93 para ser acreditados a la fuente financiera IVA PAZ y Situado Constitucional de funcionamiento respectivamente, para realizar pagos por concepto de intereses generados por préstamos bancarios, así mismo aprobaron en Acuerdo Municipal contenido en acta No. 67-2009 del 24 de noviembre de 2,009 punto DECIMO PRIMERO trasladar del Situado Constitucional Inversión Q60,402.43 a la misma fuente pero de funcionamiento, para pagar intereses de préstamos bancarios. Según el Acuerdo Municipal contenido en acta No. 07-2009 de fecha 28 de diciembre de 2,009 se aprobó el préstamo financiero del proyecto Construcción Centro Ecoturístico para acreditar a la fuente financiera IVA PAZ funcionamiento la cantidad de Q26,280.38 y realizar pagos en concepto de intereses por préstamos bancarios. Derivado de lo anterior se estableció que el total trasladado de inversión suma un total de Q249,367.74 para ser ejecutados financieramente en las cuentas de financiamiento para funcionamiento. Es importante indicar que al finalizar el ejercicio 2,009 estos traslados financieros entre cuentas escriturales del sistema SIAF no fueron devueltos.

##### **Criterio**

La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en su artículo 238.



Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley Orgánica del Presupuesto regulará: a), b) Los casos en que puedan transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma, la transferencia de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República y Contraloría General de Cuentas. No podrá transferirse fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública.

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, indica en el artículo 4. Sujetos de responsabilidad . “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas. \* Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo”. Artículo 10. Responsabilidad penal. “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas”

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; indica en el artículo 87. Atribuciones del Tesorero. “Son atribuciones del tesorero la siguientes: a), b), c) d) Efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto, verificando previamente su legalidad. Si los hiciere sin cumplir los requisitos y formalidades de ley, deberá reintegrar su valor al erario municipal, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido”.

### **Causa**

Deficiente planificación presupuestaria

### **Efecto**

Obras que ya no son ejecutadas y las que se encuentran en proceso sufren retrasos financieros considerables.

### **Recomendación**

El Concejo y Alcalde Municipal debe cumplir con la debida programación presupuestaria, dándole importancia a la priorización de las obras originadas por necesidades de la población. En cuanto a la amortización de los intereses por el



endeudamiento municipal, se debe aplicar procesos que permitan la eficiencia en la recaudación de los fondos propios para poder cubrir los compromisos de funcionamiento.

### **Comentario de los Responsables**

El señor Alcalde Municipal, en acta No 04-2010 suscrita el 21 de abril de 2,010, manifiesta: "que, debido a ello, es que se tratando de que el Proyecto finalice lo más pronto posible, ya que lo que se devengue del mismo entra de lleno a funcionamiento. Antes de que finalice el año, se tiene previsto que la cantidad especificada se recupere. El suscrito, aclara, que es satisfactorio lo considerado por el Alcalde Municipal, para no caer en este tipo de situaciones, pero es necesario, así también, considerar que el presupuesto es anual y lo actualmente reflejado es del año pasado (2009), que ya está cerrado, lo que se va a poder revertir es lo que sucede en el presente año (2010). A lo que el Alcalde Municipal, indica, que la situación viene a partir del año dos mil ocho, debido a que en el mes de enero del año dos mil ocho, nos encontramos con nada o casi nada de funcionamiento, por lo que se inicio por realizar las gestiones correspondientes, ya que no se disponían de fondos ni para el pago de salarios. El señor Alcalde solicita al suscrito un poco más de consideración al respecto, tomando en consideración la forma en la que se inició y las dificultades que se han tenido que ir superando poco a poco ya que si no se hubiera hecho este tipo de operaciones, se estaría peor".

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la administración reconoce el incumplimiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia ante el Ministerio Público de conformidad al Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra del Alcalde, Concejo Municipal 2008-2012 y Tesorero Municipal por la cantidad de Q249,367.74.

## **6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	EDWIN RICARDO RUMMLER TENI	ALCALDE	15/01/2008	15/01/2012
2	JUAN CHOC CHUB	SINDICO I	15/01/2008	15/01/2012
3	ALFREDO TZI TIUL	SINDICO II	15/01/2008	15/01/2012
4	MARCELINO CAAL CHUB	SINDICO SUPLENTE	15/01/2008	15/01/2012
5	DOMINGO CAAL CHEN	CONCEJAL I	15/01/2008	15/01/2012



6	JORGE CHOCOOJ BAC	CONCEJAL II	15/01/2008	15/01/2012
7	CARLOS ENRIQUE TOT CHEN	CONCEJAL III	15/01/2008	15/01/2012
8	EDGAR ROLANDO PALMA MOLINA	CONCEJAL IV	15/01/2008	15/01/2012
9	ADELA XO CHUB	CONCEJAL V	15/01/2008	15/01/2012
10	HECTOR CHOC	CONCEJAL SUPLENTE I	15/01/2008	15/01/2012
11	GERARDO SUB SACUL	CONCEJAL SUPLENTE II	15/01/2008	15/01/2012
12	CARLOS ANTONIO CHOC CU	DIRECTOR FINANCIERO	15/01/2008	15/01/2012
13	CARLOS RAFAEL PEREZ	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
14	HAMILTON ERNESTO RUMMLER TENI	COORDINADOR O.M.P.	15/01/2008	15/01/2012
15	MONICA NOELIA VILLELA LEAL	SECRETARIA MUNICIPAL	15/01/2008	15/01/2012
16	RODOLFO WALDEMAR CAAL ARTOLA	AUDITOR INTERNO	15/01/2008	15/01/2012



## ANEXOS



## Información Financiera y Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Municipalidad de Panzos, Alta Verapaz  
Período del 01 de enero de 2,009 al 31 de diciembre de 2,009

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIF	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	Q767,690.00	Q0.00	Q767,690.00	Q569,795.33	Q197,894.67
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	Q192,500.00	Q0.00	Q192,500.00	Q153,893.55	Q38,606.45
13.00.00.00	VENTA DE BIENES YSERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Q205,200.00	Q108,000.00	Q313,200.00	Q203,812.20	Q109,387.80
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	Q180,825.00	Q0.00	Q180,825.00	Q268,849.00	-Q88,024.00
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	Q61,000.00	Q0.00	Q61,000.00	Q42,767.73	Q18,232.27
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q1,933,880.00	Q625,416.64	Q2,559,296.64	Q2,013,362.11	Q545,934.53
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	Q9,520,420.00	Q4,328,389.33	Q13,848,809.33	Q12,797,549.01	Q1,051,260.32
18.00.00.00	RECURSOS DE CAPITAL					
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		Q1,436,544.19	Q1,436,544.19		Q1,436,544.19
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO		Q9,856,000.00	Q9,856,000.00	Q9,856,000.00	Q0.00
	<b>TOTAL</b>	<b>Q12,861,515.00</b>	<b>Q16,354,350.16</b>	<b>Q29,215,865.16</b>	<b>Q25,906,028.93</b>	<b>Q3,309,836.23</b>



## Egresos por Grupos de Gasto

Municipalidad de Panzos, Alta Verapaz  
Período del 01 de enero de 2,009 al 31 de diciembre de 2,009

OBJETO DEL GASTO	APROBADO	MODIF	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	3,076,500.00	2,939,814.60	6,016,314.60	5,253,341.21	87%
Servicios No Personales	1,551,880.00	1,036,749.70	2,588,629.70	2,431,292.36	94%
Materiales y Suministros	1,272,280.00	-18,601.93	1,253,678.07	1,167,598.57	93%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	5,049,675.00	12,881,865.24	17,931,540.24	16,351,499.77	91%
Transferencias Corrientes	186,180.00	95,139.25	281,319.25	269,789.97	96%
Transferencia de Capital					
Servicios de la Deuda Pública y Amort	1,725,000.00	-580,616.70	1,144,383.30	980,748.62	86%
<b>Totales</b>	<b>12,861,515.00</b>	<b>16,354,350.16</b>	<b>29,215,865.16</b>	<b>26,454,270.50</b>	



## Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

Municipalidad de Panzos, Alta Verapaz  
Al 06 de abril de 2,010

No.	DESCRIPCION	SUB TOTAL	BANCOS	OTROS	TOTAL
1	IVA PAZ Funcionamiento		Q130,396.60		Q130,396.60
2	IVA PAZ Inversión		Q285,929.42		Q285,929.42
3	Situado Constitucional Funcionamiento		Q59,393.53		Q59,393.53
4	Situado Constitucional Inversion		Q238,756.29		Q238,756.29
5	Circulación Vehículo Funcionamiento		Q4,040.96		Q4,040.96
6	Circulación Vehículo Inversión		Q55,679.99		Q55,679.99
7	Impuesto Petróleo Inversión		Q70,649.57		Q70,649.57
8	Fondos Propios		Q172,862.42		Q172,862.42
9	IUSI Funcionamiento		Q4,971.85		Q4,971.85
10	IUSI Inversión		Q31,017.35		Q31,017.35
11	Concejo Departamental de Desarro:		Q87,892.45		Q87,892.45
	Mej. Escuela Comunidad San Lucas	Q27,643.65			
	Const. Escuela Snta María Miralvalle	Q50,689.80			
	Rehab. Carret. Pueblo Nuevo San Lucas	Q9,559.00			
12	Prestamos Banrural		Q707,556.40		Q707,556.40
	Construcción Centro Ecoturístico Recreativo	Q707,556.40			
13	Rentas Consignadas		Q36,372.89		Q36,372.89
	Plan de Prestaciones Empleado Municipal	Q4,667.60			
	Cuota IGSS Laboral	Q11,956.80			
	Prima de Fianza	Q15,698.49			
	ISR sobre Dietas	Q4,050.00			
14	Caja Chica			Q15,000.00	Q15,000.00
15	Fondos en Avance			Q25,000.00	Q25,000.00
	<b>Total</b>		<b>Q1,885,519.72</b>	<b>Q40,000.00</b>	<b>Q1,925,519.72</b>



## Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

### Municipalidad de Panzos, Alta Verapaz Al 06 de abril de 2,010

No.	BANCO	CUENTA	NOMBRE	SALDO
1	BANRURAL	3-011-01116-0	Cuenta Unica del Tesoro Municipal Panzos	Q1,797,333.90
2	BANRURAL	3-011-00133-8	Municipalidad de Panzos	Q293.37
3	BANRURAL	3-011-14476-3	Mejoramiento Calles Barrio El Centro	Q0.00
4	BANRURAL	3-011-00025-6	Tesorería Municipal de Panzos	Q0.00
5	BANRURAL	3-012-16274-1	Circ. Esc. Caserío Palestina	Q0.00
6	BANRURAL	3-012-16279-1	Circ. Esc. Caserío Nueva Mercedes	Q0.00
7	BANRURAL	3-012-16276-9	Const Esc. Caserío Santa María	Q50,689.80
8	BANRURAL	3-012-16378-6	Const. Esc. Caserío El Porvenir	Q0.00
9	BANRURAL	3-012-16367-1	Circ. Esc. Caserío Jolomijix II	Q0.00
10	BANRURAL	3-012-16275-5	Circ. Esc. Caserío Santa María	Q0.00
11	BANRURAL	3-012-16480-4	Const. Inst. Basico Caserío La Constancia	Q0.00
12	BANRURAL	3-012-16420-8	Letrinización Parcelamiento Tinajas	Q0.00
13	BANRURAL	3-012-16517-4	Const. Esc. Primaria Cas La Union Rec	Q0.00
14	BANRURAL	3-012-16530-8	Equipamiento Biblioteca	Q0.00
15	BANRURAL	3-012-16523-9	Const Esc. Primaria Cas Canlun II	Q0.00
16	BANRURAL	3-012-16531-2	Const Esc. Primaria Cas Bella Aurora	Q0.00
17	BANRURAL	3-012-16585-3	Circ Esc. Caserío Vista Hermosa	Q0.00
18	BANRURAL	3-133-02957-7	Mejoram Calle Aldea Telemán Panzos	Q0.00
19	BANRURAL	3-012-13621-4	Ampliacion Escuela Río Chiquito I	Q0.00
20	BANRURAL	3-133-02963-2	Habilitac Carret Pueblo Viejo- San Lucas	Q9,559.00
21	BANRURAL	3-133-02971-5	Const Sist Agua Potab Río Zarco	Q0.00
22	BANRURAL	3-012-14483-2	Ampliacion 3 Aulas Esc Barrio El Mau	Q0.00
23	BANRURAL	3-012-14481-4	Ampliación 3 Aulas Esc Urbana El Centro	Q0.00
24	BANRURAL	3-012-13611-3	Mejoramiento Esc Comun San Lucas	Q27,643.65
			<b>Sub total</b>	<b>Q1,885,519.72</b>
<b>OTROS RUBROS:</b>				
1	Caja Chica			Q15,000.00
2	Fodos en avance			Q25,000.00
<b>IGUAL ARQUEO</b>				<b>Q1,925,519.72</b>

